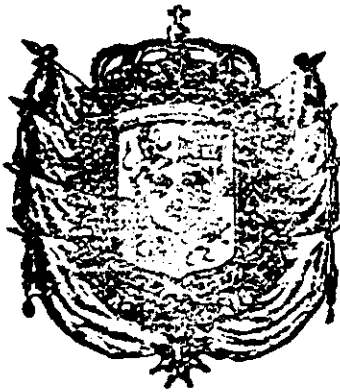


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de BAZON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 108.

Habiendo observado que algunas personas viajan con papeleta, en forma de licencia, firmada por los capitanes ó gefes de la Milicia nacional, en lugar de pasaporte; y siendo esto un abuso por el cual al mismo tiempo que se infringe la ley, se defraudan los fondos de proteccion y seguridad pública, que son parte de los recursos con que cuenta el gobierno de S. M. para cubrir las obligaciones que le rodean, me veo precisado á recordar á los Alcaldes Constitucionales el cumplimiento de la resolucion de las Cortes de 9 de Mayo de 1837, inserta á continuacion por la cual se declara que los milicianos nacionales no están sujetos á obtener semejante permiso de sus gefes, que en el dia es ilegal. En su virtud prevengo á las mismas Autoridades, dispongan que se haga saber en los términos acostumbrados, que los milicianos nacionales, lo mismo que los demas ciudadanos, están obligados á llevar pase ó pasaporte en regla cuando viajen, aunque expresando en él, con arreglo al artículo 175 de la ordenanza de la benemérita Milicia nacional, la cualidad de tal miliciano. Almería 51 de Mayo de 1858.—*Jose March y Labores.*—
A los Alcaldes-constitucionales de la provincia.

RESOLUCION DE LAS CORTES.

Los Sres Secretarios de las Cortes me comunican con fecha 9 del corriente, la siguiente resolucion de las mismas.

Las Cortes han tenido á bien resolver:

1.º Todo Miliciano nacional tiene facultad de ausentarse del pueblo de su domicilio á ne-

gocios de interes particular sin prévia licencia de su gefe; pero con la obligacion de ponerlo en su conocimiento antes de emprender el viaje.

2.º Las bajas temporales para permanecer en el mismo punto se concederán exclusivamente por los comandantes, oyendo al capitán de la compañía á que pertenezca el nacional, y sin intervencion de los Ayuntamientos.

3.º Estas corporaciones expedirán solo las licencias absolutas por las excepciones marcadas en la ordenanza á los que la soliciten por conducto de sus comandantes, quienes remitirán la solicitud instruida y con su informe al Ayuntamiento respectivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—*Pita.*—Sr. Gefe político de Almería.

Núm. 109.

Por reclamacion que me ha hecho el empresario del Boletín oficial de esta provincia he llegado á entender que algunos Ayuntamientos Constitucionales de la misma retrasan el pago de la suscripcion á dicho periódico con notable perjuicio de sus intereses; y en su consecuencia prevengo á los que se encuentren en este caso que satisfagan sus descubiertos en el preciso término de ocho dias para evitar así nuevas reclamaciones sobre el particular y de que me vea en la precision de adoptar medidas de rigor contra los morosos. Almería 2 de Junio de 1858.—*Jose March y Labores.*

Núm. 110.

En virtud de exhorto que ha dirigido á esto

Gobierno político el Juez de 1.^a instancia de Lorca, con referencia á la causa que sigue en averiguacion de quienes sean los autores del robo de dos mazas y dos pelos de plata, cuyas marcas se espresan á continuacion, sustraídas de las casas de aquel ayuntamiento Constitucional: prevengo á los Alcaldes de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para el descubrimiento de las referidas alhajas y de los que han ejecutado este crimen, dando cuenta al referido Juez de cuanto adelanten en el particular. Almeria 2 de Junio de 1858. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Dos mazas de plata y los cañones con madera por dentro, del largo de una vara poco mas o menos, con escudo encima y seis eses grandes, la una con un rótulo al rededor designando el año que se hicieron. Dos pelos de plata de una tercia en redondo con una corona de realce del grueso de una peseta, con sus cadenas tambien de plata para hecharse las al cuello, y con las armas de la Ciudad.

Núm. 111.

El Escriba. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula, con fecha 18 de Mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Por Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1856. se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno Constitucional, dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otra de 14 de Marzo de 1857 restablecieron las Cortes el de 12 de Setiembre de 1823, en que se concedió á los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y caracter de subtenientes del ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la cruz con que fué sustituida; pero esta opcion, respecto á los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de otras distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas, pues que la facultad de devolver los diplomas de la cruz, solo pudo hacer referencia á los que las habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de Marzo de 1857. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que á pesar del tiempo transcurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones acuden con suma lentitud al Ministerio de mi cargo á reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de Marzo promueven despues nuevos espe-

cientes para que se les subroque esta en la charretera Enterada de toda S. M., y deseando, por una parte evitar que obtengan indevidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que, para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadido por otra de que conviene se ejecuten con arreglo á su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede; ha tenido á bien S. M. señalar para que hagan unas y otras gestiones los milicianos que se hallen en la peninsula é islas adyacentes, el plazo improrogable de dos meses, contados desde el dia en que se publique esta resolusion en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica para conocimiento de quien corresponda y efectos prevenidos. Almeria 4 de Junio de 1858. — José March y Labores.

Núm. 112.

El Sr. Gefe político de la provincia de Jaen me dice entre otros cosas en 26 de Mayo último, lo que sigue.

„El ejército de reserva cuenta ya catorce mil hombres, de los cuales se hallan diez batallones organizados, y en la mas activa instruccion, y el soldado recibiendo las prendas de vestuario segun se remiten de las provincias que las han ofrecido.”

Lo que he creído oportuno noticiar al público para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Almeria 4 de Junio de 1858. — José March y Labores.

Núm. 113.

A las 7 de la mañana del dia 3 del corriente se ha ejecutado un robo de 500 rs., varias prendas de ropa, un reloj de plata y otros efectos, en el sitio de la cuesta blanca término de Tabernas por siete hombres armados de escopetas y retacos, cuyas señas segun han podido retener los mismos robados se espresan á continuacion. En consecuencia prevengo pues á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para el descubrimiento de los referidos ladrones, procediendo á su captura en donde puedan ser hallidos y conduciendoles á disposicion del Sr. Comandante general de la misma. Almeria 5 de Junio de 1858. — José March y Labores. — A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Señas que se han podido adquirir.

Uno de 45 á 50 años remellado, otro bien mozo, blancos con duramen de paño paño guardado de pana o felpa negra, otro alto, montano con calzon corto de pana negra: los demas no de mucha estatura, todos de 30 á 54 años.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas unidas, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

S. M. la Sra. Gobernadora se ha servido mandar que esa Direccion exija de los Intendentes de todas las provincias una relacion nominal exacta de las cantidades que por el empréstito de 200 millones se hayan exigido á individuos franceses que no esten naturalizados en España, rebajando de la cuota de cada uno de ellos la parte que les haya correspondido adelantar bajo el concepto de propietarios territoriales, y tambien las sumas de que ya esten reintegrados por haber satisfecho derechos de Aduanas, ú otros, con los billetes de dicho empréstito, ó por haber vendido ó enagenado los billetes á favor de otra tercera persona; siendo la voluntad de S. M. que V. S. remita á los Intendentes un modelo claro y sencillo conforme al cual se formen las citadas relaciones, y que en el momento que esten reunidas las de todas las provincias, las pase V. S. al Ministerio de mi cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la traslado á V. S. la Direccion para los mismos efectos, incluyéndole ejemplares del modelo que ha formado segun se la previene, bajo el concepto de que la relacion ha de extenderse en uno de los citados ejemplares, y comprender todos los individuos franceses no naturalizados, sean ó no propietarios territoriales; y del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á la propia Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1838. — Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y que á vuelta de correo, sin falta, ni pretexto alguno, se sirvan remitir á esta Intendencia una relacion nominal con las circunstancias que previene la preinserta Real orden; advirtiendo á las corporaciones que cualquiera demora en este servicio producirá un cargo á las mismas. Dios guarde á V. S.

51

muchos años. Almería 3 de Junio de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La morosidad que observo en los Ayuntamientos de esta provincia en la remision de las Matriculas del Subsidio industrial y de comercio pertenecientes al presente año, me hacen prevenir á todos los que esten en descubierta de este servirio se sirvan en el preciso término de ocho dias remitir las Matriculas duplicadas recordandoles con este motivo que esta contribucion debe satisfacerse por semestres anticipados con arreglo á la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1831, esperando del celo de las corporaciones que considerando los apuros del Tesoro público, no darán lugar á nuevo aviso en obligacion tan sagrada. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Junio de 1838. —

Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

EDICTOS.

Don Francisco Garcia-hidalgo Intendente y subdelegado de rentas nacionales de esta Provincia &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda pregon y edicto á Antonio Montaña (á) Cuchichi, Francisco y Luis Montaña vecinos de Bentanque el hijo de Luis Martinez de Terque, y Ramon Artaba de Dalías, contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en el expediente formado por el alijo que ejecutaron el dia primero de Mayo anterior, en el punto de Cañarete para que dentro del término de la ley se presenten ante mi, ó en las cárceles nacionales á tomar traslado y defenderse de la culpa que les resulta pues si lo hicieron serán oidos y su justicia guardada y de lo contrario se seguirá la causa sin mas citarles ni llamarles sustanciándola hasta definitiva, y los autos y demas diligencias que se practiquen se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia para que no se perjudique como si en sus personas se hicieren y notificasen.

Y para que llegue á noticia de todos, y de los referidos reos se fija el presente en Almería á 3 de Junio de 1838. Francisco Garcia-hidalgo. — José Maria Perez, Escribano.

El Intendente militar del distrito de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan,

cebada y paja á las tropas y caballos del ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales ordenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 25 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, partidos ó puntos de suministros, y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. — Barcelona 8 de Mayo de 1838. — Blas Maria Perez.—P. I. D. S. El oficial 1.º de Secretaria. José Antonio Vadrines.

Noticias del Reino.

La expedicion carlista, á cuyo frente habia de ir el mismo pretendiente, ha quedado frustrada por ahora, retrocediendo llena de terror á la sola presencia de la division de la ribera. Así lo aseguran varias cartas de Tudela, y así debe creerse, atendiendo al estado de insubordinacion en que se hallan los batallones carlistas y al terror que nuestras últimas victorias no han podido menos de inspirarles. ¿Qué triunfo puede prometerse ya don Carlos de una nueva expedicion? ¿ha podido olvidar el éxito que han tenido sus anteriores incursiones? Ciertamente que no se le habrán borrado de la memoria las lecciones que ha recibido, y seguros estamos que si sale en busca de nuevas aventuras, no es en gisa de conquistador, sino en la de fugitivo.

D. Carlos ha perdido ya las dos terceras partes de probabilidad que ofrecia su triunfo: carece de recursos, sus huestes se hallan desmoralizadas, desengañadas, cansadas de tan inútiles esfuerzos, han reconocido ya los mas valerosos de sus defensores que derraman la sau-

gre en sosten de un tirano, creyendo que lo hacian en defensa de sus fueros y libertades, y este desengaño es por sí solo bastante para el triunfo de nuestra causa.

El mismo estado de ansiedad, el mismo sentimiento de una ruina próxima é inevitable se nota en las facciones de Aragon, Valencia y Cataluña. En Morella y Berga se concebían en tan triste estado como en Estella, y por todas partes debemos esperar repetidas victorias.

Andujar 17 de Mayo. La guarnicion de Villanueva de los Pedroches tuvo la suerte de henir de gravedad á Peñuela cuando el día 6 atacó la faccion dicho pueblo; le entró la bala por la corba y salió por la rodilla, teniendo que conducirse á Fuencaliente en unas jamas con el muslo sumamente hinchado.

A los dos dias de esta ocurrencia salieron dos hermanos vecinos de Fuencaliente, y resentidos del destrozo que los facciosos hicieron en sus casas, se postaron en los caminos que van al Hoyo, pueblo de 20 ó 30 vecinos donde conducen todo lo que roban, y acertando á pasar el contrabandista, que volvía de ver á su querida, le tiraron dos tiros de los que cayó muerto, recogiendo el famoso caballo que llevaba.

Burgos 22. El general conde de Loñana ha pedido con la mayor urgencia quinientos mil raciones de toda especie que han de transportarse á varios puntos inmediatos á las provincias vascongadas, asegurando su puntual pago bajo su firma y bienes. Se asegura que su objeto es pasar á ocupar á todo trance aquel terreno, favorecido sin duda de la insurreccion que reina en las filas facciosas: se estan preparando á toda prisa mediante su garantia.

(El Castellano.)

AVISO.

Se halla establecido en esta Ciudad calle de Romero tienda n.º 1, Mariano Amigo maestro sillerero de Barcelona el cual ofrece al público la construccion de sillas de todas clases, sofás, sillones, siales y demás, hechos á la mayor perfeccion y delicadeza á precios equitativos: tambien compone y embarniza muebles de todas clases.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.